



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-448-SPA-276

No. de Folio: PAOT-05-300/200-*2019*-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-448-SPA-276 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en la calle sobre la banqueta amarrado de un árbol tienen a un perro todo el tiempo en el mismo lugar el cual a simple vista se encuentra privado de agua, alimento y un lugar donde resguardarse de la intemperie (...) el animal se encuentra con heridas en el cuello, al parecer a causa de estar todo el tiempo amarrado y en sus intentos de soltarse se lastima [sic] [sito en calle 8, Manzana 9, Lote 14, colonia Ampliación Miguel Hidalgo 4ta. Sección, Alcaldía de Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

BIENESTAR ANIMAL

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor,



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX
PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-448-SPA-276

No. de Folio: PAOT-05-300/200-~~2935~~-2019

sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Se observó un ejemplar canino de raza Bulldog, color blanco con manchas cafés, de talla mediana, macho, cuya condición corporal es ideal, ya que no se observan las costillas ni protuberancias óseas.
- Se encontraron residuos sólidos domésticos en donde se encontraba el ejemplar canino, de igual forma permanecía en la vía pública, amarrado a un árbol con una correa que no le permitía el libre desplazamiento, sitio en donde no contaba con protección contra los efectos del clima.
- No se observaron recipientes con agua o alimento para el canino
- No se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar canino.
- En cuanto a su comportamiento, se observa que mantiene una postura relajada, movimiento continuo de las orejas y contacto visual sin manifestar agresión, permite el contacto físico tanto del propietario como del personal actuante; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no se presentan signos de estrés, aislamiento o maltrato físico.



Fotografía 1. Vista fotográfica de la situación en la que se encontraba el ejemplar canino en la primera visita realizada.

Fotografía 2. Situación en la que se encontró el animal motivo de la denuncia en la segunda diligencia de Reconocimiento de Hechos.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Por lo anterior, se exhortó al propietario a proporcionar mejores condiciones de alojamiento al animal; en ese sentido, durante una segunda diligencia se constató que el ejemplar canino había



sido trasladado del sitio en el que se encontraba en un inicio, a un lugar que se encontraba libre de basura y en donde contaba con recipientes que contenían agua y croquetas para perro. De igual forma, se constató que la cadena de 2.5 metros de longitud que ataba al canino a un tubo de metal, permitía el libre movimiento del animal, también se observó que contaba protección provista por el techo del domicilio que lo resguardaba de la intemperie; asimismo, la persona que se dijo ser la propietaria del ejemplar canino manifestó que entregaría al animal a familiares que cuentan con un espacio más grande para que el can tenga una mejor calidad de vida.

Durante la tercera visita de reconocimiento de hechos, se apreciaron asientos de automóviles colocados en el lugar donde anteriormente se encontraba el ejemplar canino motivo de denuncia; al respecto, la propietaria del animal manifestó a esta Procuraduría que el ejemplar canino ya no habitaba con ella y que, desde hacía un par de días sus familiares lo habían adoptado a efecto de darle una mejor calidad de vida, donde contara con un espacio amplio para vivir.

En virtud de lo anterior y toda vez que el canino fue dado en adopción para mejorar la situación en la que se encontraba, esta Entidad considera procedente dar por concluida la investigación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en calle 8, Manzana 9, Lote 14, colonia Ampliación Miguel Hidalgo 4ta. Sección, Alcaldía de Tlalpan, durante la cual se constató la existencia de un ejemplar canino de raza Bulldog, el cual se encontraba amarrado con una correa que no le permitía desplazarse libremente, en un sitio con acumulación de residuos domésticos y sin protección de los efectos del clima, en donde tampoco contaba con agua para su libre disposición; por lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la propietaria del canino lo trasladó a un lugar limpio y le proveyó de recipientes con alimento y agua; asimismo, se alargó la cadena que lo ataba a un tubo de metal, permitiendo su movilidad en una superficie acorde a su talla.
- No obstante lo anterior, con la finalidad de brindar al canino motivo de denuncia de mejores condiciones de vida, el animal fue dado en adopción a familiares de su propietaria original, hechos que fueron constatados por esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX
PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-448-SPA-276

No. de Folio: PAOT-05-300/200-~~2335~~-2019

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

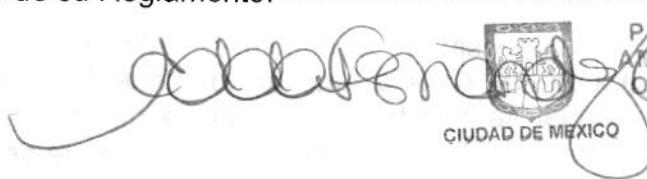
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento
(ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx).



www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400